

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

***Radicación 2020 - 00146***

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, RESUELVE:

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO LEONEL DUARTE SILVA en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado COLOMBIANA DE TURISMO REPRESENTACIONES TURÍSTICAS**, a favor de **LEYDI NATALI MORENO HUERTAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$14.301.000,00 m/cte., por concepto de la obligación por capital reconocida en la Sentencia No. 00009996 emitida en octubre once (11) de dos mil diecisiete (2017) por la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales.
- Por los intereses civiles, a la tasa del 6% anual sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde la fecha de ejecutoria de la mencionada providencia y hasta su efectivo pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

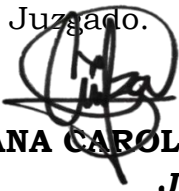
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MEDINA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
*Jueza*

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56\* DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 31 de fecha 30 DE  
JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo  
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d71c4eb52e185486eae43e31d43999654aa632f5cebeb97800b40cac90c1620**

Documento generado en 27/07/2020 07:29:18 p.m.